

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 28-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Reales decretos resolviendo competencias negativas que se indican entabladas entre los Juzgados de primera instancia de Melilla y de Nador. Páginas 17 a 21.

Ministerio de Estado.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Cónsul de primera clase de Tánger a D. Antonio de la Cierva y Lewita, Conde de Baltoibar, declarándole cesante.—Página 21.

Otro disponiendo que D. Joaquín Márquez y Hernández, Cónsul de primera clase en Cetta, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Tánger. Página 21.

Otro ídem que D. Luis Calderón y Martín, Cónsul de primera clase en Salónica, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de España en Salónica, a D. Antonio Gordillo y Carrasco, Cónsul de segunda clase en este Ministerio.—Página 21.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto promoviendo a la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Palencia, al Presbítero Doctor D. Manuel Alejos Benavente, Canónico de la de Vich.—Página 21.

Otro ídem a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada a D. Eustaquio Arroyo y Arroyo, Beneficiado de la de Valladolid. Página 21.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana

tana de Granada a D. Juan Francisco de Compañón y Fernández.—Página 21.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Solsona al Presbítero D. Carlos Ponciano y Audi.—Páginas 21 y 22.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Santo Domingo de la Calzada a D. Ricardo Núñez del Olmo.—Página 22.

Otro concediendo libertad condicional a los penados que se mencionan.—Página 22.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto aprobando el expediente de arriendo en Valladolid de la fábrica de harinas "La Magdalena".—Página 22.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que pueda proceder por gestión directa a la construcción de hangares y anexos en el aerodromo de Sevilla.—Página 22.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada don José Meana Gaamundi; al Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, D. José Riera y Alberni; al Intendente de la Armada D. Antonio Martínez Calderón, y al Inspector Médico de segunda clase, en situación de primera reserva, D. Fernando Cano de Santayana y Guibert.—Páginas 22 y 23.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Comandante general de la Escuadra de instrucción el Vicealmirante de la Armada D. Pedro de Mercader y Zufia.—Página 23.

Otro ídem quede destinado para eventualidades del servicio el Vicealmirante de la Armada D. Pedro Mercader y Zufia.—Página 23.

Otro nombrando Comandante general de la Escuadra de instrucción al Vicealmirante de la Armada D. Juan Bautista Aznar y Cabanas.—Página 23.

Otro disponiendo cese en el cargo de Director general de Navegación y Pesca marítima el Contralmirante de la Armada D. Francisco Yolí y Morgado.—Página 23.

Otro nombrando Director general de Navegación y Pesca marítima al Contralmirante de la Armada D. Honorio Cornejo y Carvajal.—Página 23.

Otro promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Luis Suances y Carpegna.—Páginas 23 y 24.

Otro nombrando Jefe del ramo de Armeros del Arsenal de Cartagena y segundo Jefe del mismo al Contralmirante de la Armada D. Luis Suances y Carpegna.—Página 24.

Otro promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Eduardo Guerra y Goyena.—Página 24.

Otro nombrando General Jefe del Estado Mayor del Departamento de Cartagena al Contralmirante de la Armada D. Eduardo Guerra y Goyena.—Página 24.

Otro concediendo el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, como escribientes, a los diez aspirantes que existen aprobados sin plaza.—Página 24.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado, con honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, a D. José de Balenchaga y Piernas, Jefe de Administración civil de primera clase de este Ministerio.—Página 24.

Otros concediendo la nacionalidad española a doña Ana Westurp y Westerhoff y a D. Edmundo Beutel y Koenig.—Páginas 24 y 25.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto fijando la plantilla de Profesores auxiliares en el Instituto general y técnico de Valencia.—Página 25.

Otro disponiendo que desde el próximo año académico se completen con el estudio de las asignaturas que...

indican las enseñanzas de la Sección universitaria de La Laguna (Canarias).—Página 25.
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII a don Francisco Miranda de Costa Lobo.—Página 25.

Ministerio de Estado.

Real orden concediendo Real licencia para contraer matrimonio con la señora doña María Ozores y Saavedra, Marquesa de Guimarey, Marquesa Viuda de Casa Pavón, a D. Rodrigo de Saavedra y Vincent, Marqués de Villatobar, Embajador de S. M. en Bruselas.—Página 25.

Otra ídem id. id. con la señora doña Joaquina Pons y Bofill, viuda de don Francisco Bertrán y Musitu, a don Juan Teizidor y Sánchez, que presta sus servicios en Ginebra, en la Oficina de la Sociedad de las Naciones. Páginas 25 y 26.

Ministerio de Marina.

Real orden modificando en el sentido que se publica la de 4 del próximo pasado, por la que se convocan oposiciones para proveer cincuenta plazas de Médico segundo del Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Página 26.

Otra concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar", pensionada, al Capitán de Corbeta D. Ramón Fossé Gutiérrez.—Página 26.

Otra ídem id. id. al Capitán de Corbeta D. José María Martín Peña.—Página 26.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando a los señores que se mencionan con derecho a ocupar las vacantes que vayan ocurriendo en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Páginas 26 y 27.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo instancias de los Maestros que se mencionan reclamando su inclusión en el Escalafón segundo.—Página 27.

Otra disponiendo se adquirieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 70 ejemplares de la obra titulada "Catálogo de artífices que trabajaron en Toledo", de la que es autor D. Rafael Ramírez de Arellano.—Páginas 27 y 28.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que las Jefaturas de las Divisiones hidráulicas, Ingenieros Directores de obras de pantanos y demás servicios encargados del estudio y construcción de esta clase de obras, procedan a redactar los proyectos complementarios de aprovechamiento de la energía en los diversos desagües, a la vez que el plan necesario para su mejor utilización.—Página 28.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando haber sido entregada el acta del depósito de ratificaciones de la República de Hon-

duras el Convenio internacional sanitario.—Página 28.

Ídem id. id. del Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos al Convenio internacional sanitario.—Página 28.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Anulación de nombramientos.—Página 28.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 28.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Circular haciendo público los Consulados de España en el extranjero ejercidos por funcionarios de carrera.—Página 29.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de la Historia.—Convocatoria para premios de 1922.—Página 29.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción Rectificación a la adjudicación de las obras del trozo primero de la sección tercera de la carretera de Vilches a Almería, inserto en la GACETA del 28 del próximo pasado.—Página 30.

AGUAS.—Resolviendo el expediente iniciado a instancia de D. José del Prado y Palacio para derivar 1.500 litros de agua, por segundo, del río Guadalquivir.—Página 30.

ANEXO 1.º — BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En los autos de competencia negativa entre los Juzgados de primera instancia de Melilla y de Nador, de los cuales resulta:

Que iniciado por la jurisdicción militar el expediente de abintestato por fallecimiento de Lorenzo Santiago Expósito, soldado que fué del regimiento de Infantería de Africa número 38, ocurrido el 28 de Septiembre de 1919, y habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas en averiguación de quiénes fueran sus legítimos sucesores, el Comandante general de

Melilla, por acuerdo de 18 de Marzo de 1920, dictado de conformidad con su Auditor, estimando que la práctica de nuevas diligencias excedería de los límites de la competencia de la jurisdicción militar, marcada en los artículos 11 y 743 del Código de Justicia militar, resolvió remitir las actuaciones al Juzgado de primera instancia de Melilla, acuerdo cumplimentado en el oficio de 29 de Marzo siguiente, en el cual se significa al propio tiempo que en la Caja del Cuerpo quedaba depositada la cantidad de cincuenta y tres pesetas cuarenta y dos céntimos que correspondían al finado por su cuota como voluntario para que sea en su día entregada a quien obtenga la declaración de herederos.

Que el Juzgado de primera instancia de Melilla, por auto de 21 de Abril de 1920, se inhibió del conocimiento de los autos en favor del de primera instancia de Nador, alegando: que la Comandancia general de Melilla, en oficio de 14 del mismo mes, manifestó que el último domicilio legal que tuvo el soldado de que se trata fué el campamento de Tifasor, y que había fallecido en el kilómetro 18 de la carretera que de esta plaza conduce al citado campamento; que el Secretario

del Juzgado, por testimonio que obra en los autos, hizo constar que de los extractos de la Organización militar de España, publicados por el Ministerio de la Guerra, en 25 de Julio y 1.º de Noviembre de 1919, aparecen como fuerzas de la Comandancia general de Melilla el regimiento de Infantería de Africa número 68 con destino a las posiciones; que la regla quinta del artículo 46 del Código de Procedimiento civil en nuestra Zona de Protectorado en Marruecos establece que en los juicios de testamentaria o abintestato será competente el Juez del lugar en que hubiese tenido el finado su último domicilio; que habiendo sido el último domicilio del soldado Lorenzo Santiago Expósito el campamento de Tifasor, y estando destinado a las posiciones el regimiento de Infantería de Africa en que él servía, como quiera que tal campamento no pertenece a la jurisdicción del Juzgado de Melilla, sino al de Nador, a la que también corresponde el punto en que tuvo lugar el fallecimiento, es indudable que a él incumbe el conocimiento del asunto, con más motivo si se atiende a que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 del citado Código de procedimiento, el domicilio legal de los mili-

tares en activo servicio será el del pueblo en que se hallare el Cuerpo a que pertenezcan o el del lugar, añadiendo, en que prestaren sus servicios.

Que el Juzgado de primera instancia de Nador, por auto de 15 de Mayo del mismo año, se declaró incompetente para conocer en el presente juicio de abintestato; dejando expedita la jurisdicción del de Melilla, a quien estima correspondía entender en dicho juicio, fundándose; en que, según manifiesta el Ministerio fiscal, es Melilla el domicilio del Cuerpo a que pertenecía el difunto, según resulta del Anuario militar, mandado publicar por Real orden de 17 de Noviembre de 1919, en el que consta que el regimiento de Infantería de Africa se encuentra allí de guarnición y afecto a aquella Comandancia general, residiendo en dicha plaza su Plana mayor; en que la disposición del artículo 51 del Código de Procedimiento civil, al decir que el domicilio legal de los militares en servicio activo será el del pueblo en que se hallare el Cuerpo a que pertenezcan o el del lugar en que prestaren sus servicios, no debe entenderse en el sentido de que aquéllos puedan tener dos, domicilios legales, debiendo estimarse aplicable la última parte del artículo únicamente al caso en que el militar preste un servicio aislado del Cuerpo a que pertenece, y por consiguiente no al actual, en que se trata de un soldado adscrito a un Cuerpo cuya Plana mayor, o sea su representación, se encuentra habitualmente en Melilla, donde también está su documentación oficial, según resulta de los distintos documentos unidos a los autos, y muy especialmente de la filiación del soldado de que se trata, pues todos ellos están firmados en Melilla, donde oficialmente reside dicho Cuerpo, aunque para atenciones del servicio tenga parte de sus fuerzas distribuidas en posiciones y campamentos, cuyos servicios suelen prestar por etapas o períodos alternando con las fuerzas de otros Cuerpos asimismo asignados a la Comandancia general de Melilla, y en que siendo esta plaza donde oficial y realmente reside el Regimiento de Infantería de Africa número 68, a cuyo Cuerpo pertenecía el causante, al Juzgado de Melilla corresponde conocer del asunto por ser el del domicilio del soldado Lorenzo Santiago Expósito.

Y que habiendo insistido el Juzgado de primera instancia de Melilla en su declaración de incompetencia, resolución comunicada al de Nador, remitieron ambas Autoridades contendientes sus respectivas actuaciones a la Superioridad por el conducto reglamenta-

rio, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

La Junta de Asuntos judiciales de Marruecos informó que siendo el Juzgado de Melilla el competente para conocer del abintestato, a él deben remitirse las actuaciones, poniendo a su disposición el metálico y efectos que pervenecieron al finado.

Visto el artículo 46 del Código de Procedimiento civil vigente en la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos, según el cual: "Para determinar la competencia fuera de los casos expresados en los artículos anteriores se seguirán las reglas siguientes:

Quinta. En los juicios de testamentaria o abintestato será competente el Juzgado del lugar en que hubiere terminado el finado su último domicilio."

Visto el artículo 51 del mismo Código legal, que dice: "El domicilio legal de los militares en servicio activo será el del pueblo en que se hallare el Cuerpo a que pertenezcan cuando se hiciera el emplazamiento, o el del lugar en que prestaren sus servicios."

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre los Juzgados de primera instancia de Melilla y de Nador por negarse ambos a entender en el juicio de abintestato del soldado que fué del Regimiento de Infantería de Africa, número 68, Lorenzo Santiago Expósito, fallecido en la carretera que de Melilla conduce al Campamento de Tifasor, y cuyas primeras diligencias de prevención fueron instruidas por el Juzgado militar y luego por él remitidas al de primera instancia de Melilla, como representante de la jurisdicción ordinaria, única competente para conocer en el juicio de abintestato.

Segundo. Que con sujeción a lo dispuesto en el número 5 del artículo 46 del Código de Procedimiento civil vigente en la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos, de la determinación del verdadero lugar en que el finado tuvo su último domicilio depende la resolución legal de la competencia planteada.

Tercero. Que la disposición del artículo 51 del mencionado Código, al preceptuar que el domicilio de los militares que prestan servicio activo será el del pueblo en que se hallare el Cuerpo a que pertenezcan, debe entenderse en el sentido del lugar en que resida su Plana Mayor, ya que si se atendiera al lugar en que materialmente prestan el servicio los individuos que forman el Cuerpo estarían constantemente variando de Juzgado civil, cuando se trate, como en el caso actual, de Regimientos cuya zona de

servicios se extiende a diversos Juzgados.

Cuarto. Que la última parte del mencionado artículo, al determinar que también será domicilio legal de los militares el del lugar en que prestaren su servicio, sólo puede aplicarse al caso en que el militar preste un servicio especial y de un modo fijo, aislado e independiente de los demás individuos que forman la unidad a que él pertenezca.

Quinto. Que en los anuarios oficiales se consigna que el Regimiento de Infantería de Africa, número 68, al que pertenecía el finado, está asignado a la Comandancia general de Melilla, donde tiene su residencia su Plana Mayor, no sólo de derecho, sino también de hecho, según demuestran los documentos unidos a los autos, muy especialmente la filiación del soldado de que se trata, que aparece fechada y firmada en dicha plaza; y

Sexto. Que, por consiguiente, siendo Melilla el lugar en que oficialmente se hallaba el Regimiento a que pertenecía Lorenzo Santiago Expósito, aquella plaza debe estimarse como último domicilio legal de dicho soldado, y, por tanto, a su Juzgado de primera instancia corresponde tramitar el juicio de abintestato de que se trata, conforme a lo dispuesto en la citada regla quinta del artículo 46 del Código de Procedimiento civil vigente en nuestra Zona de Protectorado.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que al Juzgado de primera instancia de Melilla corresponde conocer del juicio de abintestato iniciado por fallecimiento del soldado del Regimiento de Africa, número 68, Lorenzo Santiago Expósito.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDEBALAZAR.

En los autos de competencia negativa entre los Jueces de primera instancia de Melilla y de Nador, de los cuales resulta:

Que iniciado por la Jurisdicción militar el expediente de abintestato por fallecimiento de Teófilo Antón del Olmo, soldado que fué del Regimiento de Africa, número 68, ocurrido en la prisión militar de Ishafen, y habiéndose practicado infructuosamente diligencias en averiguación de quiénes fueren sus legítimos sucesores, la Comandancia

El general de Melilla, por acuerdo de 31 de Diciembre de 1919, adoptado de conformidad con su Auditor, entendiéndose que la práctica de nuevas diligencias excedería de los límites de la competencia de la jurisdicción militar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 743 del Código de Justicia militar, resolvió remitir las actuaciones al Juzgado de primera instancia de Melilla, acuerdo cumplimentado en oficio de la misma fecha, en el cual se significaba al propio tiempo que se ordenaba entregar en ese Juzgado el metálico y efectos que a su fallecimiento dejó dicho soldado:

Que el Juzgado de primera instancia de Melilla, por auto de 19 de Febrero de 1920, se inhibe del conocimiento de los autos en favor del de Nador, alegando: que de las actuaciones practicadas, resulta que el último domicilio del soldado de que se trata, fué la posición de Yshafen, donde falleció, y que este punto pertenece a la jurisdicción del Juzgado de Nador, y que éste es el competente a tenor de lo dispuesto en las reglas diez y seis del artículo 309 de la ley Orgánica del Poder judicial, quinta del artículo 53 de la de Enjuiciamiento civil y quinta también del artículo 46 del Código de procedimiento civil del Protectorado de Marruecos:

Que el Juzgado de primera instancia de Nador, por auto de 25 de Marzo de 1920, se declara incompetente para conocer del presente juicio de abintestato, dejando expedida la jurisdicción del de Melilla, a quien estima corresponde entender en este juicio, alegando: que según manifiesta el Ministerio fiscal, el Cuerpo a que pertenecía el finado se halla destinado en Melilla, según consta de las actuaciones, y que si bien es cierto que el lugar del fallecimiento fué el Campamento de Yshafen, este solo hecho no puede bastar para dar la calificación de domicilio a un sitio en que la residencia es meramente accidental, ya que, según consta en la filiación, el Teófilo Antolín se hallaba desempeñando el servicio de columna, el cual excluye por sí solo el concepto de residencia permanente, que es el concepto integrante del domicilio legal: en que la disposición del artículo 51 del Código de procedimiento civil, al decir que el domicilio legal de los militares en servicio activo será el del pueblo en que se hallare el Cuerpo a que per-

tenezcan o el del lugar en que prestaran sus servicios, no puede entenderse en el sentido de que aquellos puedan tener dos domicilios legales, debiendo estimarse aplicable la última parte del artículo únicamente al caso en que el militar preste un servicio aislado del Cuerpo a que pertenece, como ocurriría en el caso de un Médico militar destinado a un Consultorio médico de la zona y no aplicable al caso actual en que el finado prestaba sólo el servicio circunstancial de columnas.

Que habiendo insistido el Juzgado de primera instancia de Melilla en su declaración de incompetencia, resolución comunicada al de Nador, remitieron ambas Autoridades contentientes sus respectivas actuaciones a la Superioridad por el conducto reglamentario, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Que la Junta de asuntos judiciales de Marruecos informa que, siendo el Juzgado de Melilla el competente para conocer del abintestato, a él deben remitirse las actuaciones, poniendo a su disposición el metálico y efectos que pertenecieron al finado:

Visto el artículo 46 del Código de procedimiento civil, vigente en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, según el cual: "Para determinar la competencia fuera de los casos expresados en los artículos anteriores, se seguirán las reglas siguientes: ... Quinta. En los juicios de testamentaria y abintestato será competente el Juzgado del lugar en que hubiera tenido el finado el último domicilio":

Visto el artículo 51 del mismo Cuerpo legal, que dice: "El domicilio legal de los militares en servicio activo será el del pueblo en que se hallare el Cuerpo a que perteneciera cuando se hiciera el desplazamiento o el del lugar donde prestaran sus servicios":

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre los Juzgados de primera instancia de Melilla y de Nador, por negarse ambos a entender en el juicio de abintestato de Teófilo Antolín del Olmo, soldado que fué del Regimiento de Infantería de Africa número 68, fallecido en la posición de Yshafen y cuyas primeras diligencias fueron instruidas por el Juzgado militar y luego remitidas al de primera instancia de Melilla, como representante de la jurisdicción ordinaria, única com-

potente para conocer del abintestato.

Segundo. Que con sujeción a lo dispuesto en el número 5.º del artículo 46 del Código de Procedimiento civil vigente en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, de la determinación del último lugar en que el finado tuvo su último domicilio, depende la resolución legal de la competencia planteada.

Tercero. Que la disposición del artículo 51 del mismo Código, al preceptuar que el domicilio de los militares que prestan servicio activo será el del pueblo en que se hallare el Cuerpo a que pertenecian, debe entenderse en el sentido del lugar en que resida la Plana mayor, ya que si se atendiera al lugar en que materialmente presten servicio los individuos que forman el Cuerpo, estarían constantemente variando de Juzgado civil cuando se trate, como en el caso actual, de Regimientos cuya zona de servicios se extiende a diversos Juzgados.

Cuarto. Que la última parte del mencionado artículo, al determinar que también será domicilio legal de los militares el del lugar en que prestaren sus servicios, sólo puede aplicarse al caso en que el militar preste un servicio especial y de un modo fijo y aislado e independiente de los demás individuos que forman la unidad a que pertenezca.

Quinto. Que en los Anuarios oficiales se consigna que el Regimiento de Infantería de Africa número 68, a que pertenecía el finado, está asignado a la Comandancia general de Melilla, donde tiene su residencia su Plana Mayor, no sólo de derecho, sino también de hecho, según demuestran los documentos unidos a los autos, muy especialmente la filiación del soldado de que se trata, que aparece fechada y firmada en dicha plaza; y

Sexto. Que por consiguiente, siendo Melilla el lugar en que oficialmente se hallaba el Regimiento a que pertenecía Teófilo Antolín del Olmo, aquella plaza debe estimarse como último domicilio legal de dicho soldado, y por tanto, a su Juzgado de primera instancia corresponde tramitar el juicio abintestato de que se trata, conforme a lo dispuesto en la citada regla quinta del artículo 46 del Código de Procedimiento civil vigente en nuestra zona de Protectorado de Marruecos.

Conformándose con lo consulta-

do por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir que al Juzgado de primera instancia de Melilla corresponde conocer del juicio abintestado incoado por fallecimiento del soldado del Regimiento de Infantería de Africa número 68, Teófilo Antón del Olmo.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESAZAR.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir a D. Antonio de la Cierva y Lewita, Conde de Ballobar, Cónsul de primera clase en Tánger, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Mi Embajada en Londres a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Joaquín Márquez y Hernández, Cónsul de primera clase en Ceuta, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Tánger.

Dado en Mi Embajada en Londres a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Luis Calderón y Martín, Cónsul de primera clase en Salónica, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Ceuta.

Dado en Mi Embajada en Londres a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Gordillo y Carrasco, Cónsul de segunda clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle, con esta categoría, al Consulado de la Nación en Salónica; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 2.º, de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Mi Embajada en Londres a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover a la Dignidad de Chantre, vacante por traslación de D. Eusebio Cea, en la Santa Iglesia Catedral de Palencia, al Presbítero Doctor D. Manuel Alejos Benavente, Canónigo de la de Vich, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

Méritos y servicios de D. Manuel Alejos Benavente.

Cursó, de 1894 a 1912, en el Seminario Conciliar de Sevilla, dos años de Latín y Humanidades; en el de Córdoba, otros dos años, tres de Filosofía y dos de Teología, y en el general y Pontificio de Sevilla, tres de Teología, tres de Derecho canónico y los dos del bienio de la Facultad de Filosofía, recibiendo el grado de Doctor en Sagrada Teología y en Derecho canónico.

En 21 de Diciembre de 1907 recibió el Presbiterado.

En 28 de Octubre de 1909 fué nombrado Catedrático del Seminario de Sevilla.

Por Real decreto de 12 de Abril de 1915 fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Vich, cargo del que se posesionó en 8 de Junio siguiente y que en la actualidad desempeña.

Vengo en promover a la Canonjía vacante por promoción de D. Ramón Pérez, en la Santa Iglesia Metropoli-

titana de Granada, a D. Eustasio Arroyo y Arroyo, Beneficiado de la de Valladolid, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

Méritos y servicios de D. Eustasio Arroyo y Arroyo.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Sagovia, recibiendo el Sagrado Orden del Presbiterado en 26 de Marzo de 1898.

Ha desempeñado los siguientes cargos parroquiales: Coadjutor de las parroquias de Cogues del Monte y de Sepúlveda, Regente de la de Pardilla y Párroco de la de entrada de Valtiendas.

Por Real orden de 17 de Junio de 1912 fué nombrado Beneficiado de la S. I. M. de Valladolid, cargo del que se posesionó en 15 de Julio siguiente y que en la actualidad desempeña.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante por traslación de D. Vidal Díaz, en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, a don Juan Francisco Correas y Fernández, que por Real orden de 16 de Febrero de 1920, tiene reconocida aptitud para obtener cargos de esta clase.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS

Méritos y servicios de D. Juan Francisco Correas y Fernández.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Sigüenza, siendo promovido al Presbiterado en 28 de Mayo de 1904.

Desde Junio de 1905 hasta Abril de 1911 desempeñó el cargo de Cura Ecónomo de la Parroquia de ascenso de Fuentidueña de Tajo.

Es Director diocesano de la Acción social agraria de Jaén y ha publicado diversas obras sobre cuestiones sociales.

En virtud de expediente instruido en la Diócesis de Madrid-Alcalá sobre declaración de méritos extraordinarios le fué reconocida por Real orden de 10 de Febrero de 1920 aptitud para optar a todos los cargos que no requieran grado mayor de entre los comprendidos en la exacta categoría de las fijadas por el Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante por promoción de

D. Manuel Borrás, en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata de Solsona, al Presbítero D. Carlos Ponciano y Audi, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto Concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

Méritos y servicios de D. Carlos Ponciano y Audi.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario de Tortosa, siendo promovido al Presbítero en 8 de Junio de 1895.

Desde el 12 de Enero de 1896 hasta el 16 de Marzo de 1908 desempeñó el cargo de Capellán de la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa.

Desde el 17 de Marzo de 1908 hasta el 19 de Noviembre de 1912 desempeñó el cargo de Capellán de las Religiosas Siervas de Jesús, de la misma ciudad.

Desde el 19 de Noviembre de 1912 viene desempeñando el cargo de Coadjutor de la Ayuda de Parroquia de San Vicente de Remetas, clasificada de ascenso.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonía vacante por renuncia de D. Cándido María, en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata de Santo Domingo de la Calzada, a D. Ricardo Núñez del Olmo, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones provinciales de libertad condicional a favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas y que fueron remitidas al Ministerio de Gracia y Justicia en los meses de Mayo y Junio del año actual:

Vistos el informe emitido por la Comisión asesora de dicho Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1914 y los demás preceptos de la propia ley; del Regla-

mento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año, y por el Real decreto de 25 de Abril del año en curso:

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional a los penados que, con expresión de las Prisiones en que se encuentran, a continuación se mencionan:

Prisión provincial de Cáceres: Tomasa Martín Caballero.

Prisión provincial de Córdoba: Antonio Malagón Villar y Ezequiel Daniel Salamanca.

Prisión Central de Granada: Manuel Barrera Sánchez, Francisco Cabrera Sevilla, Baldomero Cortés Heredia, Cecilio Herrera Sánchez, Ignacio Hidalgo Villarejo, León Dámaso Hurtado de Mendoza, Manuel Rodríguez Junquera, José Velázquez Sampedro y Diego Parra Ramírez.

Prisión Celular de Madrid: Miguel Cuervo Barrera.

Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares: Juan Pedro Faba Méndez, Florencio Lebrón Vizcaino y Leandro Martínez Reyes.

Prisión Central de mujeres de Alcalá de Henares: Luisa Astasio Sanz, Restituta Ballesteros García, Emilia Bataller Parelló, Luisa Casaponsa Batillet, María Catena García, Petra Esteban Alegre, Marciana Jordán Montero, Jacinta Poderoso Rubio, Carmen Saavedra Fernández y María Zameño Yepes.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes de Valencia: Rafael Jiménez Cascobedo.

La libertad condicional que el presente decreto concede, ha de entenderse aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso, y no a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquella, en consonancia a lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo que determina el párrafo 3.º del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el expediente de arriendo en Valladolid de la fábrica de harinas "La Magdalena", con destino a militar de subsistencias, debiendo formalizarse por el Jefe de Propiedades de dicha plaza con D. Emeterio Guerra el correspondiente contrato, ajustado a las condiciones ya estipuladas y que constan en el precitado expediente.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Con arreglo a lo que determina el caso 3.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que pueda proceder por gestión directa a la construcción de hangares y anexos en el Aerodromo de Sevilla.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. José Meana Gaamundi y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, D. José Riera y Alberni, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada don Antonio Martínez Calderón y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase, en situación de primera reserva, D. Fernando Cano de Santayana y Guibert, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Pedro de Mercader y Zufia cese en el cargo de Comandante general de la Escuadra de Instrucción, por cumplir en 20 del mes próximo el tiempo reglamentario en el mismo.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Pedro de Mercader y Zufia quede destinado para eventualidades del servicio.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar al Vicealmirante de la Armada D. Juan Bautista Aznar y Cabanas, Comandante general de la Escuadra de Instrucción.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Francisco Yolí y Morgado cese en el cargo de Director general de Navegación y Pesca Marítima en 5 del mes próximo, en cuyo día cumple las condiciones reglamentarias para el ascenso.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

A propuesta del Ministro de Marina

Vengo en nombrar Director general de Navegación y Pesca Marítima al Contralmirante de la Armada D. Honorio Cornejo y Calvajal.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada, con antigüedad del día 29 de Mayo último, al Capitán de navío D. Luis Suances y Carpegna.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. Luis Suances y Carpegna.

Nació en la Habana (isla de Cuba) el día 13 de Septiembre de 1864. Ingresó como aspirante en la Escuela Naval en 1878, obteniendo carta-orden de Guardia marina de segunda clase en 1880 y de primera clase en 1883. Ascendió a Alférez de navío en 1884; a Teniente de navío en 1890; a Teniente de navío de primera clase en 1905; a Capitán de fragata en 1913, y a Capitán de navío en 1916.

Buques en que estuvo embarcado.

Fragatas: Asturias, Blanca, Carmen, Sagunto, Victoria, Numancia y Concepción.

Corbetas: Ferrolana, Villa de Bilbao y Tornado.

Vapores de guerra: Ferrolano.

Cañoneros: General Lezo, Paragua, Manileño y Gardoqui.

Contratorpederos: Osado.

Transportes de guerra: Manila, San Quintín y Almirante Lobo.

Cruceiros: Navarra, Aragón, Isabel II, Reina Cristina, Don Juan de Austria, Victoria, Cataluña y Reina Regente.

Navegó por los mares de Europa, Asia, Africa y América.

En tierra ha desempeñado entre otros destinos de menor importancia, los siguientes:

A las órdenes del Comandante general del Arsenal de El Ferrol.

Representante de España en Yap.

Ayudante de la Capitanía del Puerto de Cartagena.

Ayudantía Mayor del Arsenal de Cartagena.

Jefe del tercer Negociado del Estado Mayor de Cartagena.

Jefe de Armamentos del Arsenal de Cartagena.

Ayudante Secretario del Comandante general del Apostadero de Cartagena.

Segundo Jefe de Estado Mayor del Apostadero de Cartagena.

Estación Torpedista de Cartagena.

Secretario de la Jefatura del Arsenal de Cartagena.

Jefe de Estado Mayor del Apostadero de Cartagena.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces: Isabel la Católica.
Dos de primera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco.

De primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada.

De segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada.

De segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada.

Medallas: de segunda clase de Salvamento de Suecia y Noruega.

De Alfonso XIII.

Cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta y dos años de servicios efectivos, y de ellos, más de mil setecientos días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar General Jefe del Ramo de Armamentos del Arsenal de Cartagena y segundo Jefe del mismo al Contralmirante de la Armada D. Luis Suances y Carpegna.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada, con antigüedad de 17 del corriente mes, al Capitán de navío D. Eduardo Guerra y Goyera.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. Eduardo Guerra y Goyera.

Nació en Cádiz el día 29 de Enero de 1862. Ingresó como aspirante en la Escuela Naval en 1887, obteniendo carta-orden de Guarnición marina de segunda clase en 1889 y de primera clase en 1893. Ascendió al empleo de Alférez de navío en 1884; a Teniente de navío en 1891; a Capitán de navío de primera clase en 1905; a Capitán de fragata en 1913, y a Capitán de navío en 1917.

Barco en que estuvo embarcado.

Fragatas: Asturias, Blanca, Carmen, Sagunto, Villa de Madrid, Naval de Tossa, Leuitad y Gerona.

Cochetas: Ferrolana, Africa, Consuelo y Nautilus.

Vapores de guerra: Ferrolano, Argos y Mantila.

Cañoneros: Ceodrillo, Sájura, Martín A. Pinzón y Lauria.

Torpederos: Haleón, y grupo de torpederos de Cartagena.

Cruceros: Navarra, Aragón, Alfonso XII y Carlos V.

Acorazados: Pelayo.
Habiendo mandado, entre ellos, los cañoneros Segura, Martín A. Pinzón y Lauria; torpederos Haleón y grupo de torpederos de Cartagena, y en la actualidad el acorazado Pelayo.

Navegó por los mares de Europa, Asia, Africa y América. Durante los años 1893 y 1894, y encontrándose embarcado en el crucero Alfonso XII, tomó parte en la campaña de Melilla. En 1909, mandando el cañonero Martín A. Pinzón, tomó parte muy activa en las operaciones de guerra llevadas a cabo contra los moros del Riff. En 1916, mandando el cañonero Lauria, navegó en crucero de vigilancia por las costas de Marruecos.

En tierra ha desempeñado entre otros destinos de menor importancia, los siguientes:

Auxiliar de la Ayudantía Mayor del Arsenal de la Carraca.

Secretario del Jefe de Armamentos del Arsenal de la Carraca.

Auxiliar de la Jefatura de Armamentos del Arsenal de la Carraca.

Auxiliar de la Ayudantía Mayor del Arsenal de Cartagena.

Segundo Comandante de la provincia de Gran Canaria.

Segundo Comandante de la provincia de Huelva.

Ayudante de Marina de Cadaqués.

Ayudante de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Segundo Jefe del Estado Mayor del Apostadero de Cartagena.

Secretario del Arsenal de Cartagena.

Jefe de Armamentos del Arsenal de Cartagena.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar.

Cruz roja de primera clase del Mérito Naval, pensionada.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Naval.

Medalla de oro de la Cruz Roja.

Idem de Alfonso XIII.

Idem de Monserrat.

Idem de Melilla.

Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Placa de María Cristina, de segunda clase.

Cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta y cuatro años de servicios, y de ellos mil novecientos días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar General Jefe del Estado Mayor del Departamento de Cartagena al Contralmirante de la Armada D. Eduardo Guerra y Goyera.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en consideración a la falta de personal de Escribientes que existe,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, como Escribientes, a los 19 aspirantes que existen aprobados sin plaza, como resultado de la última convocatoria, quedando aumentada en igual número la actual plantilla.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Con arreglo al artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado a don José de Balenchana y Piernas, Jefe de Administración civil de primera clase en el Ministerio de la Gobernación, con destino en la Dirección general de Orden público; y otorgándole, atendiendo a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo a lo dispuesto en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede la nacionalidad española a doña Ana Westarp y Westerhoff.

Artículo segundo. La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo primero. Se concede la nacionalidad española a D. Edmundo Beutel y Koenig, súbdito checoslovaco.

Artículo segundo. La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a treinta de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 31 de Enero de 1919 organizó el Cuerpo de Auxiliares de los Institutos generales y técnicos, distribuyéndolos en cinco categorías y determinando cuántos habían de asignarse a cada Centro.

Atendiendo dicho Decreto al extraordinario número de matriculados oficiales en los Institutos generales y técnicos de Madrid y Barcelona, dispuso que fueran adscritos a cada uno de ellos 16 auxiliares, comprendidos los de las Secciones de Ciencias, Letras y Enseñanzas especiales. Existe otro Instituto, el de Valencia, que puede equipararse a aquéllos por contar con el mismo o acaso mayor número de alumnos matriculados con carácter oficial, y que necesita análoga plantilla de auxiliares.

Por ello el Ministro que suscribe se honra en someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 1.º de Julio de 1921.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO APARICIO.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla de Profesores auxiliares en el Instituto general y técnico de Valencia constará en lo sucesivo de seis para la Sección de Letras, seis para la de Ciencias, uno para la enseñanza especial de Dibujo y otro para la de Idiomas.

Artículo 2.º Las cuatro Auxiliares de Letras y las cuatro de Ciencias de nueva creación serán provistas en los Ayudantes repetidores más antiguos de las Secciones respectivas, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, con carácter gratuito hasta que en la ley de Presupuestos se consigne la cantidad necesaria para su dotación.

Artículo 3.º Las plazas que ahora se crean figurarán en la quinta categoría del Escalafón del Profesorado auxiliar de los Institutos generales y técnicos.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO APARICIO.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Ampliadas las enseñanzas de la Sección universitaria de La Laguna, por Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, a las asignaturas que comprenden el cuarto curso de la Facultad de Derecho, se completarán, desde el próximo año académico con el estudio de las siguientes:

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América;

Práctica forense y redacción de instrumentos públicos;

Derecho internacional privado.

Artículo 2.º El Director del Instituto general y técnico de La Laguna, que lo es también de la Sección universitaria, elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes propuesta razonada de las personas que hayan de dar las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior; entendiéndose que las cátedras serán desempeñadas interina y gratuitamente hasta que puedan hacerse los nom-

bramientos en propiedad por no existir dotación en presupuesto.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO APARICIO.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. Francisco Miranda de Costa Lobo; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO APARICIO.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES ORDENES

Accediendo a lo solicitado por el Excmo. Sr. D. Rodrigo de Saavedra y Vinent, Marqués de Villalobar, Embajador de S. M. en Bruselas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle Real licencia para contraer matrimonio con la señora doña María Ozores y Saavedra, Marquesa de Guimarey, Marquesa viuda de Casa Pavón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que señala el Real decreto de 22 de Abril del año próximo pasado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1921.

MARQUES DE LEMA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por el señor D. Juan Teixidor y Sánchez, que presta sus servicios en Ginebra en la Oficina de la Sociedad de las Naciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle Real licencia para contraer matrimonio con la señora doña Joaquina Pons y Bofill, viuda de D. Francisco Bertrán y Mucitu.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que señala el Real

decreto de 22 de Abril del año próximo pasado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1921.

MARQUÉS DE LEMA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la exposición promovida por la Jefatura de Servicios Sanitarios de la Armada proponiendo que la Real orden de 4 de Junio actual (D. O. núm. 125 y GACETA DE MADRID núm. 160, de 9 del mismo mes), por la que se convocan oposiciones públicas para proveer cincuenta plazas de Médico segundo del Cuerpo de Sanidad de la Armada, sea modificada en algunos de sus extremos, en razón a que hasta la fecha no ha sido presentada ninguna instancia en petición de tomar parte en dichas oposiciones, a pesar de que seguramente las Facultades de Medicina han dado por terminados los exámenes de fin de carrera, lo que hace suponer acuda escaso personal de opositores, debido tal vez a que consideren insuficiente el plazo señalado en la convocatoria para la completa preparación del programa,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto, ha tenido a bien resolver que dicha Soberana disposición quede modificada en el sentido de que las instancias podrán ser entregadas, en la forma determinada, hasta las trece horas del día 25 de Octubre próximo; que el reconocimiento de aptitud física a que han de ser sometidos los opositores se verificará a las diez de la mañana del día 28 del propio mes de Octubre, y que los ejercicios deberán comenzar en esta Corte el día 3 de Noviembre siguiente, en el local y hora que oportunamente se señalará; quedando en todo lo demás subsistente la citada Real orden de 4 de Junio actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1921.

FERNANDEZ PRIDA

Señor General Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.—Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.—Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.—Señor Inspector general de Sanidad de la Armada.—Señor Intendente general de Marina.—Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Capitán de corbeta don Ramón Fossi Gutiérrez, en súplica de que se le conceda Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar", pensionada, por llevar más de seis años destinado en el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central, Junta de Clasificación y recompensas y Asesoría general, ha tenido a bien conceder al recurrente Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar", pensionada hasta su ascenso al empleo inmediato, como premio al celo e inteligencia demostrados en el desempeño de servicios de aquella clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1921.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor Presidente de la Junta de Clasificación y recompensas. Señor Capitán general del Departamento de Cádiz. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Capitán de corbeta don José María Martín Peña, en la que solicita se le conceda Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco y pasador lema "Industria Naval Militar", pensionada, por llevar más de seis años destinado en el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central, Junta de Clasificación y recompensas y Asesoría general, ha tenido a bien conceder al recurrente Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar", pensionada hasta su ascenso al empleo inmediato, como premio al celo e inteligencia con que ha desempeñado cuantos destinos de carácter industrial le han sido conferidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1921.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor Presidente de la Junta de Clasificación y recompensas. Señor Capitán general del Departamento de Cádiz. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos. Señor Intendente general de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imc. Sr.: Vista la propuesta de esa Intervención general, haciendo suya la del Tribunal de oposiciones a plazas del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, recientemente verificadas, en la que se significa la conveniencia para el servicio de declarar con derecho a ocupar las vacantes que vayan ocurriendo a los que, habiendo aprobado sus ejercicios, no pudieron ser comprendidos entre los 99 que determinó la Real orden de 4 de Mayo último; y

Considerando que, de no hacerse tal declaración, habrían de quedar imprevistas dichas vacantes por falta de aspirantes, hasta que se verifiquen nuevas oposiciones, en cuya práctica, dada la antelación con que reglamentariamente debe anunciarse la convocatoria, se ha de tardar un período de tiempo incompatible con el bien del servicio mismo, y que sólo ascienden a siete los opositores comprendidos en la aludida propuesta de esa Intervención general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a D. Eduardo Doañez Muñoz, doña Ramona Fábrega Vidal, D. Antonio Saura Pacheco, D. Gervasio Fernández Peláez, don Manuel Abeledo del Río, D. Tomás Fernández Ladreda y doña Venancia García Becerril, como comprendidos en la propuesta de V. I. y que resultan aprobados en todos los ejercicios de sus oposiciones por el Tribunal que les juzgó, con derecho a ocupar, por el orden que quedan citados, las vacantes que vayan ocurriendo en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. mu-

ochos años. Madrid, 1.º de Julio de 1921.

ARGÜELLES

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

"Vistas las instancias que, reclamando su inclusión en el escalafón segundo, han formulado los señores D. Julio Fernández Tejerina, don Fermín Rubio, D. Vicente Santa Marta, D. Miguel Pimentel, D. Manuel Pérez Fuertes, D. Antonio Gómez Ibáñez, D. José Rosell Folch, D. Manuel Iglesias Junquera, don Florentino Alvarez Montaña, D. Jesús Herrera Fernández, D. Fernando Llin Soler, D. Demetrio Lobato Llanos, D. José A. Chico Ruiz, don Laureano Arango López, D. Isidro de Soto García, D. Nemesio González Valledor, D. Francisco Suárez Rodríguez, D. José Fidalgo Suárez, D. Emilio Palagós Pujol, D. Aniceto de la Mota Aparicio, D. Plácido Iglesias e Iglesias, D. Joaquín Sanz Boix (éste debe ser baja en el folleto quinto), D. José Mantecón Revuelta, D. Francisco Acedo Barrio, D. Juan Font Guardia, D. Arturo Alvarez Surell, D. Manuel Hidalgo Jiménez, D. Juan Fernández Mateos, D. Federico González Santos, don Calixto J. Fernández Ruiz de Caravantes (reingresado), D. Hilario Romero Perdiguero, D. Manuel Rondón García, D. Guillermino Martínez Carcellé, D. Francisco Lacalle Rodríguez, D. Antonio Jiménez Tapial, D. Francisco Soria Cortés (excedente), D. Argimiro Dorado Gómez (excedente), D. Gaudencio Méndez Fernández y D. José María Mullor Fita:

Resultando justificado en absoluto el derecho que los reclamantes alegan:

Considerando que la omisión de los citados Maestros en el escalafón de los de su clase se debió únicamente a un error material,

Esta Comisión propone que se acceda a lo solicitado y que se les incluya en el segundo escalafón,

clasificándolos con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 16 de Marzo de 1920."

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a los interesados por las Secciones Administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada "Catálogo de artífices que trabajaron en Toledo", de la que es autor D. Rafael Ramírez de Arellano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 70 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 700 pesetas, se libre a favor del interesado previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de pesetas 200.000 consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 25, artículo 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita

El Catálogo de Artífices que trabajaron en Toledo y cuyos nombres y obras aparecen en los Archivos de sus Parroquias", libro de D. Rafael Ramírez de Arellano, respecto del cual esa Dirección general de Bellas Artes pide informe a esta Real Academia, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, forma un volumen de VIII-334 páginas en 8.º mayor, impreso en papel pluma en la ciudad de Toledo, Imprenta provincial, en el año pasado de 1920.

El señor Ramírez de Arellano, Delegado regio provincial de Bellas

Artes, Director de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias históricas de Toledo, Corresponsiente de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, Cronista de Córdoba, es un publicista ventajosamente conocido, cuyas bien cimentadas aptitudes lo han hecho espigar con éxito en el campo de la Historia, de la Arqueología y del Arte, y producir numerosos libros, tozantes, con preferencia, a las cosas de Córdoba, de Ciudad Real y de Toledo.

El que motiva este informe es producto de once meses de asiduo trabajo de investigación personal en los antiguos Archivos parroquiales toledanos, hoy reunidos en el General de la Archidiócesis, sin que faltan algunas noticias procedentes de otros Archivos ajenos a las parroquias de la ciudad. Mediante esta meritoria búsqueda, el autor ha suplido omisiones dejadas sentir en obras muy conocidas y justamente apreciadas de escritores que antes se ocuparon en la descripción y en la historia de los monumentos de la imperial ciudad.

Preséntase el libro en forma de Diccionario, por apellidos, comprendiendo hasta 1.150 nombres de artífices y artistas que trabajaron en Toledo o para sus templos desde el siglo XV al XIX, ambos inclusive. Entre ellos los hay de las más variadas profesiones: Arquitectos, Alarifes y Maestros de obras; escultores, pintores e iluminadores, grabadores, bordadores, canteros, doradores, plateros y joyeros, rejeros, fundidores, latoneros, hojalateros, espaderos, arcabuceros, silleros, guadamacileros, vidrieros, guarnicioneros, alfareros y hartos otros oficios, entre los cuales hasta un naipero, lo cual revela que también hubo en Toledo quien se dedicó a la industria del libro de las 40 hojas; claro que no todos los artistas y artífices que en el Diccionario figuran son nuevos y desconocidos hasta hoy, antes al contrario, muchos ya aparecen consignados en las obras de Ceán Bermúdez Laguno, Amador de los Ríos, Parro, Viñaza, Pallazuelos, Pérez Sedano, Zarco del Valle, etc., y en el "Estudio sobre la historia de la orfebrería toledana", del propio Ramírez de Arellano. Pero, por una parte, los nombres nuevos son en mucho mayor número que los ya conocidos, y, por otra, las noticias que de éstos se dan son también nuevas, prescindiéndose de las ya sabidas y del común dominio.

No todo es en los numerosos artículos ordenados en la obra noticia referentes a las Bellas Artes y a las industrias artísticas, pues también abundan mucho las meramente personales y biográficas, ya de esclarecidos artistas de general renombre, ya de otros menos famosos, ya de oscuros y vulgares artífices, que casi no dejaron huella en el terreno de la manufactura artística por cada cual cultivada. Pero todo ello es de reconocida utilidad como materiales de la gran biografía nacional, en que no puede levantarse mano sin que padezca la gloria y la cultura patria. Otro

aspecto de la utilidad de la obra toca a los nuevos datos que contiene relativos a parajes o sitios habidos o debatidos de la ciudad de Toledo.

Una observación muy justa y atinada consigna el autor en la advertencia preliminar, que es bien oportuna aquí: "Dirá el lector—decía el señor Ramírez de Arellano en su ya citado estudio sobre la historia de la orfebrería toledana—que muchos de los plateros catalogados son indocumentados; esto es, que no se sabe nada de sus obras y hasta de sus vidas, pero ahí van sus nombres..., y, consignados allí, cuando los aficionados a estos estudios vayan hallando algunas alhajas con punzones de autores hasta entonces ignorados, echarán mano de esta obra mía y sabrán quiénes fueron y algo de lo que hicieron. Pues al repetir ahora lo mismo, afirma que de aquellos plateros cuyos nombres antes se consignaron casi escuetamente, en el nuevo libro va parte de la obra artística y que, así como en los cinco años transcurridos entre la aparición de uno y otro volumen resultan ya ilustrados muchos de aquellos artifices anteriormente desconocidos, lo mismo ha de ocurrir en adelante con no pocos otros de los que tan solo los nombres o tal cual dato insignificante, pudo el autor últimamente hallar, y cuyos trabajos y méritos podrán salir más adelante a plaza, como resultado de nuevas investigaciones.

Resumiendo, pues, lo anteriormente expuesto, esta Real Academia estima que el libro de D. Rafael Ramírez de Arellano "Catálogo de Artífices que trabajaron en Toledo y cuyos nombres y obras aparecen en los Archivos de sus Parroquias", es un trabajo de honda investigación de primera mano, de originalidad y de novedad patentes y de exposición clara y adecuada, y que, por tanto, tiene el mérito relevante requerido por los Reales decretos de 23 de Junio de 1899 y de 1.º de Junio de 1900, para la adquisición de obras por el Estado.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I. para los procedentes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1921.—El Secretario perpetuo, Juan Pérez de Guzmán y Gallo.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Junio, Sr.: En el estudio y construcción de los pantanos que se realizan por cuenta del Estado solamente se ha procurado hasta ahora estabilizar los embalses que producen como medio de regular el caudal de las corrientes y de disponer del volumen de agua almacenada durante

las épocas que lo exigen las necesidades de los riegos.

La gran altura que en general alcanzan las presas de retención y la importancia del caudal de agua que sale por las compuertas al empezar el vaciado de los embalses para su aprovechamiento en los fines indicados suponen, sin embargo, una cantidad de energía muy considerable que se gasta en pura pérdida al dejar la salida libre e impetuosa del agua hacia los cañales de derivación o al lecho de los ríos.

Esta energía, debidamente aprovechada con un coste muy reducido en la mayoría de los casos, permitirá obtener en los embalses todo el rendimiento posible una vez terminados y facilitará también medios auxiliares poderosos que contribuyesen a la mayor rapidez y economía en la ejecución de las obras.

En atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Jefaturas de las Divisiones hidráulicas, Ingenieros Directores de obras de pantanos y demás servicios encargados del estudio y construcción de esta clase de obras procedan a redactar los proyectos complementarios de aprovechamiento de la energía en los diversos desagües a la vez que el plan necesario para su mejor utilización.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1921.

— CIERVA

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El señor Embajador de S. M. en París da cuenta a este Departamento de que, con fecha 20 de Diciembre del año último, ha sido entregada en aquel Ministerio de Negocios Extranjeros el acta del depósito de ratificaciones de la República de Honduras al Convenio Internacional Sanitario firmado en París el 17 de Enero de 1912.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 25 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El señor Embajador de S. M. en París da cuenta a este Departamento de que, con fecha 20 de Diciembre del año último, ha sido entregada en aquel Ministerio de Negocios Extranjeros el acta del depósito de ratificaciones del Reino de los serbios, croatas y eslovenos al Convenio Internacional Sanitario, firmado en París el 17 de Enero de 1912.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 25 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Anulación de nomenclaturas

Habiendo sufrido extravío el nomenclario original de primer Marinerista de la Marina mercante expedido por el Departamento del Ferrol en 12 de Noviembre de 1900 a favor de D. Francisco Bilbao y Beitia, de la inscripción marítima de Bilbao, y estando legalmente comprobado dicho extravío, he venido en disponer que se anule el título original y que se proceda a expedir el oportuno duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos. Madrid, 27 de Junio de 1921.—El Director general, Francisco Yofif.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.630 que comprende cada una de las cinco series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
8.486	100.000	Madrid, Barcelona, Martos, Málaga, Utrera.
4.474	60.000	Línea de la Concepción, Manresa, Sevilla, ídem, Valencia.
2.979	20.000	Barcelona, Alicante, Madrid, San Sebastián, Sevilla y Huelva.
15.185	1.500	San Fernando, Madrid, Valencia, Madrid, ídem.
17.745	1.500	Madrid, ídem, Sevilla, Málaga, Zaragoza.
27.248	1.500	Madrid, ídem, Alicante, Barcelona, Bilbao.
25.925	1.500	Nules, Granada, Nerva, Málaga, Sevilla.
15.450	1.500	Madrid, ídem ídem ídem ídem.
12.183	1.500	Santurce, Lugo, Línea de la Concepción, Málaga, Sevilla.
19.661	1.500	Pamplona, Madrid, Sevilla, Barcelona, ídem.
22.341	1.500	Ribadesella, Valencia.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
		Marchena, Sevilla, Zaragoza.
775	1.500	Huelva, Madrid, Palma de Mallorca, Sevilla, Baracaldo.
18.380	1.500	La Carolina, Vigo, Ceruñía, San Sebastián, Valencia.
29.059	1.500	Orense, ídem, Zaragoza, Málaga, San Sebastián.
6.390	1.500	Murcia, Vigo, La Unión, Córdoba, Bilbao

Madrid, 4.º de Julio de 1921.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Juliana Barrio Cristóbal, Balbina Eustaquia García Santoja, Cipriana Aguado Gil, María Guadalupe Alarcía Salgado y María Luisa Salazar Sáiz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Julio de 1921.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 12 DE JULIO DE 1921.

Ha de constar de tres series de 31.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 857.584 pesetas en 1.572 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000.....	20.000
256 de 400.....	502.400
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 692 ídem íd., para los del premio tercero	1.384
1.572	857.584

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expandidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Febrero de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIRCULAR

A fin de que los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de Reclutamiento comencen oficialmente los Consulados de España en el extranjero ejercidos por funcionarios de carrera y puedan cumplir lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 157 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, evitándose así que en lo sucesivo se repitan los casos, hasta ahora frecuentes, de que dichas Corporaciones se nieguen indebidamente a reconocer validez a las certificaciones expedidas, a los efectos de quintas, por las correspondientes Oficinas consulares, alegando que ignoran si proceden de Consules o Viceconsules honorarios que no están autorizados para expedirlos.

Esta Dirección general ha acordado hacer público que, según manifiesta el Ministerio de Estado, los aludidos Consulados de España en el extran-

jero ejercidos por funcionarios de carrera son los siguientes:

Consulados generales de España en

Amberes, Angel, Buenos Aires, Génova, Gibraltar, Habana, Hamburgo, Lisboa, Londres, Manila, Méjico, Nueva York, Paris, San Pablo y Túnez.

Consulados de España en

Alcázarquivir, Alejandría, Aflah, Bahía, Bahía Blanca, Bayona, Beyrut, Belgrado, Berlin, Berna, Bombay, Bremen, Bruselas, Bucarest, Budapest, Burdeos, Calcuta, Capetown, Cardiff, Casablanca, Celta, Cienfuegos, Constantinopla, Copenhague, Cristianía, Chicago, Damasco, Dantzig, Dresde, El Havre, Elvas, Faro, Fez (Encargado de la Agencia consular), Filadelfia, Fiume, Francfort, Galveston, Ginebra, Glasgow, Guatemala, Helsingfors, Hendaia, Jerusalén, La Guaira, La Paz, Larache, Lima, Liverpool, Lyon, Managua, Mañaos (Pará), Marsella, Matanzas, Mazagán, Mezzatlan, Melbourne, Mendoza, Milán, Mogador, Montevideo, Munich, Nador (Interventor local), Nápoles, Newcastle, Nueva Orleans, Odesa, Oporto, Orán, Palermo, Pau, Pernambuco, Perpignan, Pireo (Atenas), Port-Said, Praga, Rabat, Rio de Janeiro, Roma, Rosario de Santa Fe, Rotterdam, Saffi, Saint-Nazaire, Salónica, San Francisco, San José de Costa Rica, San Juan de Puerto Rico, San Luis, San Salvador, Santa Fe de Bogotá, Santiago de Cuba, Santos, Shanghai, Sidi-Bel-Abbás, Smirna, Sofia, Southampton, Stokolmo, Strasburgo, Southampton, Stokolmo, Suraburagalpa, Teherán, Tetuán, Torreón, Toulouse, Trieste, Uxda (Encargado de los asuntos consulares), Valparaíso, Varsovia, Veraacruz, Viena, Villarreal de San Antonio y Yokohama.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1921.—El Director general, Alas Pumariño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

CONVOCATORIA PARA PREMIOS DE 1922

INSTITUCION DEL EXCMO. SR. D. FERMIN CABALLERO

I. Premio a la Virtud.—Conferirá la Academia de la Historia en 1922 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con li-

familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1921, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia de las circunstancias que hacen acreedor a premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1922, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1918 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1921, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1922 y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO

(Tercera convocatoria)

III. Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el excelentísimo Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armillo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta igualmente en el año 1922 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente optando al mismo acerca del tema *Transformaciones que origina la legislación general de las Cortes de León y Castilla en los Fueros municipales hasta los Reyes Católicos*, haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle de León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1921, a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un *accesit* si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras presentadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 27 de Junio de 1921.—Por acuerdo de la Academia, El Secretario perpetuo, Juan Pérez de Guzmán y Gallo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS—CONSTRUCCION

Rectificación.

En la Orden de esta Dirección general publicada en la GACETA DE MADRID el día 28 del actual, adjudicando definitivamente las obras del trozo primero de la sección tercera de la carretera de Vilches a Almería, provincia de Granada, se dice por error D. José Montesinos, en vez de D. Rafael Montesinos Vázquez, que es el verdadero adjudicatario.

Lo que se anuncia a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor D. José del Prado y Palacio, para derivar 1.500 litros por segundo del río Guadalquivir, en el sitio denominado "Cerrada del Utrero", en término de Cazorra, provincia de Jaén, elevando a 2.200 litros por segundo al concretar la petición en la instancia que presentó acompañando al proyecto:

Resultando que se solicita la declaración de utilidad de las obras a los efectos de la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, por exceder de 1.000 caballos de vapor la fuerza bruta que se obtiene, solicitándose la expropiación para los terrenos que se han de ocupar con el embalse producido por la presa, así como los que son necesarios para la casa de máquinas y viviendas del personal que ha de prestar servicio en la misma, así como también se solicitan los terrenos de dominio público necesarios para la presa y canal de desagüe y la imposición de servidumbre de estribo, de presa y de acueducto para la cons-

trucción de la presa, canal de conducción y tubería de bajada.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, que no se ha presentado reclamación alguna, que todas las entidades informantes lo hacen en sentido de que procede otorgar la concesión y que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadalquivir lo hace diciendo que esta petición no afecta al plan general de canales y pantanos aprobado provisionalmente por Real decreto de 26 de Abril de 1902:

Resultando que del examen del proyecto se deduce que no figuran en él, ni el cálculo detallado y planos del aliviadero de superficie, ni las disposiciones necesarias para dar paso a las maderas que por flotación sean conducidas por el río, que es flotable, lo que aparece también en el informe de la Jefatura de Obras públicas de Jaén, así como tampoco los planos de detalle de la casa de máquinas y viviendas del personal que ha de prestar servicio en la misma, ni el estudio de los desagües de fondo del pantano y cálculo detallado de las compuertas:

Considerando que la declaración de utilidad pública de la obra trae consigo la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para ella, y que faltando en el proyecto el plano de detalle de la casa de máquinas y en absoluto los de viviendas del personal que ha de prestar servicio en las mismas, y que es indispensable viva junto a aquella, no aparecen en donde deben los terrenos a que se ha de extender la expropiación por este concepto:

Considerando que en todo pantano es indispensable un aliviadero de superficie, por donde desagüen las máximas avenidas extraordinarias, ya que aquellas pueden tener lugar estando el pantano lleno, y sin el aliviadero saltarían por encima de la presa, con muy posible ruina y seguros daños en vidas y haciendas de los habitantes isleños de aguas abajo y mucho más en este caso, ya que con la mina de la obra, por soltar el agua de una avenida sobre ella se pondría en movimiento una onda de 17.463.470 metros cúbicos de capacidad del pantano:

Considerando que el derecho de transporte de maderas por el Guadalquivir es anterior al de la concesión de que se trata y que las obras de ésta deben hacerse de modo que no se menoscabe ni entorpezca en lo más mínimo dicho transporte por flotación, y que no figurando en el proyecto presentado disposición alguna encaminada a este fin, debe subsanarse esta omisión antes de dar principio a las obras:

Considerando que el objeto del peticionario al hacer una presa de 30 metros de altura es crear un embalse regulador que haga pueda utilizarse en todo tiempo el caudal pedido y que esto sólo se logrará mediante la acción de unos desagües de fondo, los que necesitan unas compuertas de cierre, calculadas para resistir la carga y las accio-

nos que sobre ellas graviten, si no se quiere que su rotura traiga el rápido vaciado del pantano con seguros daños en vidas y haciendas de los ribereños de aguas abajo y que relativo a esto nada absolutamente se dice en el proyecto:

Considerando que, según ordenan los artículos 80 y 103 de la vigente ley de Aguas, para la imposición de servidumbres de acueducto y estribo de presa, es preciso ser el que la solicite dueño o concesionario del agua y del aprovechamiento para el que se necesita construir la presa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Otorgar al Excmo. Sr. D. José del Prado y Palacio autorización para construir una presa de treinta (30) metros de altura a la entrada de la "Cerrada del Utrero", en el río Guadalquivir, término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, para crear un embalse regulador con las aguas de este río, sin consumo de ellas, y poder aprovechar en todo tiempo 2.200 litros (2.200) por segundo de tiempo en la producción de energía eléctrica para usos industriales.

b) Esta concesión lleva consigo el otorgamiento de los terrenos de dominio público necesarios para la presa y sus anejos y el canal de desagüe, así como la declaración de utilidad pública de las obras, a los efectos de la expropiación forzosa, de los terrenos que se han de ocupar con el embalse, casa de máquinas y vivienda del personal que ha de prestar servicios en la misma y que es indispensable viva junto a aquélla, así como todas las demás obras que resulten de las condiciones de esta concesión.

c) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en Madrid a 27 de Mayo de 1920 por el Ingeniero industrial D. José Usabiega, que es el que ha servido de base a esta concesión, con las modificaciones y adiciones que resultan de las condiciones siguientes.

d) El concesionario construirá aguas arriba del embalse una estación de aforos, con aparatos registradores del caudal que entre en el pantano, y otra estación de aforos análoga aguas abajo del desagüe de la casa de máquinas, también con aparatos registradores del caudal que salga por dicho desagüe, debiendo el peticionario dejar salir por dicho desagüe por lo menos 2.200 litros de agua por segundo constantemente, mientras el río aporte caudales superiores a esta cantidad, y cuando las aportaciones sean inferiores a dicha cifra, dejará salir un volumen igual, por lo menos, al que entre en el embalse.

e) Dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, el peticionario presentará: 1.º, un proyecto detallado de aliviadero de superficie, ateniéndose para su redacción a lo dispuesto para este caso en los vigentes formularios para redactar los proyectos de pantanos; 2.º, un proyecto de las obras necesarias pa-

ra facilitar el paso de las maderas que por flotación se conduzcan por el río, sin que se ocasionen gastos a los concesionarios de las flotaciones, por su paso por dichas obras; 3.º, si para conservar íntegra la capacidad del embalse se adoptan desagües de fondo, el cálculo de sus dimensiones en relación al servicio que deben llenar y el de las compuertas de cierre en relación a las cargas y a las acciones que han de resistir, ateniéndose a lo que para este particular disponen los vigentes formularios para redactar los proyectos de pantanos; de no adoptarse desagües de fondo, proyecto detallado de las disposiciones que se adopten en su sustitución, o expresión de que no se adopta ninguno; y 4.º, planos detallados de la casa de máquinas y viviendas del personal que ha de prestar servicio en la misma y que es indispensable viva junto a aquélla, justificando la superficie a ocupar con las obras y sus anejos y este personal en una memoria que se acompañe, así como la situación de las viviendas con relación a la citada casa de máquinas, cuyos planos, una vez aprobados, serán la base de la expropiación forzosa que concede la condición b) de esta concesión.

Todos los proyectos y planos anteriores se presentarán en el Gobierno civil de la provincia de Jaén, el que, debidamente informados, los enviará a la aprobación del Director general de Obras públicas, sin la cual no tendrán valor alguno ni se entenderá que ha quedado cumplido cuanto se dispone en esta condición.

f) Las obras darán principio dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, si dentro de dicho plazo están aprobados por el Director general de Obras públicas los proyectos, cuya presentación prescribe la condición anterior; si no lo estuvieran a su terminación, darán principio dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se comunique al concesionario la aprobación; el plazo de ejecución será de tres años, contados desde el día en que empiecen las obras.

g) Durante su construcción, las obras estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Jaén o Ingeniero afecto a la Jefatura en quien delegue, teniendo el concesionario la obligación de comunicar oportunamente al Ingeniero inspector las fechas en que dé principio y en que termine las obras, a fin de que pueda verificar una inspección asidua sobre la ejecución de las obras, composición de los materiales que se empleen y demás detalles.

h) Terminadas, serán reconocidas detenidamente por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Jaén, o Ingeniero afecto a la Jefatura en que delegue, a fin de comprobar que están ejecutadas ateniéndose exactamente al proyecto que sirvió de base a la concesión, a los proyectos cuya presentación prescribe la condición e) de esta concesión, en

la forma en que hayan sido aprobados por el Director general de Obras públicas, y a las condiciones de esta concesión; del resultado del reconocimiento, al que necesariamente deberá asistir el concesionario o persona debidamente autorizada por él, se levantará un acta por triplicado, en la que se hará constar detalladamente, además de si la altura de la presa concuerda con la del proyecto base de esta concesión, si la referencia de la coronación a un punto fijo del terreno está conforme con lo de dicho proyecto y si las obras concuerdan con el mismo y con los demás citados en esta concesión, o, en su caso, las diferencias encontradas; uno de los ejemplares del acta se entregará al concesionario, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin la cual no podrá devolverse la fianza del 1 por 100 al interesado y ponerse las obras en explotación.

i) Las obras, durante la explotación quedarán también bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas, que las podrá visitar por lo menos una vez al año, quedando el concesionario obligado a llevar a cabo las obras de conservación y reparación que se le ordene.

j) Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen en la recepción y en la inspección y vigilancia durante la construcción y explotación de las obras, abonándose, con arreglo a la Instrucción vigente, al ocasionarse dicho gasto.

k) Todas las obras de cualquier clase o índole que comprende esta concesión o la utilización del salto o fuerza que resulte quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás de carácter social, y a todo lo dispuesto en cada instante sobre accidentes del trabajo.

l) Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción estricta a las disposiciones del Real decreto de 14 de Junio del corriente año de 1921.

m) Por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte del concesionario, caduca esta concesión.

2.º Inmediatamente que sea firme esta concesión, se empezará, por el Gobierno civil de Jaén, a tramitarse el expediente de servidumbre forzosa de acueducto a perpetuidad, para el estribo de la presa de embalse que figura en el proyecto base de la concesión otorgada, para construir una presa de 30 metros de altura en la "Cerrada del Utrero", en el río Guadalquivir, al excelentísimo señor D. José del Prado y Palacio, y para canal de conducción y tubería de bajada hasta la casa de máquinas, con arreglo al trazado que figura en dicho proyecto. tra-

mitándose el citado expediente de servidumbre forzosa con arreglo a lo que disponen las secciones primera y segunda del capítulo 9.º de la vigente ley de Aguas.

Y habiendo aceptado el concesio-

nario las precedentes condiciones y entregado una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo prevenido por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado

y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1921. Director general, Perea. Señor Gobernador civil de Jaén.